REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00435****-00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ADECUAR o ACLARAR *la pretensión "SEGUNDA" pues el artículo 409 no ordena la inscripción del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.*

TERCERO: ALLEGAR *certificado de tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50N-20405180 y 50N-20405408, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 6 de abril de 2022. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.*

CUARTO: ALLEGAR *la Escritura Publica No. 2022 de 11 de junio d 2015 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., en cumplimiento del artículo 406 del Código General del Proceso.*

QUINTO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2023 de los inmuebles objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.*

SEXTO: ALLEGAR *el dictamen pericial en el que se determine además del valor del bien inmueble,* ***el tipo de división que fuere procedente****, la partición, si fuere el caso; lo anterior teniendo en cuenta que es un requisito que se debe*

aportar con la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACREDITAR *que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.*

OCTAVO: INDICAR *en la demanda los linderos del inmueble cuya división pretende, pues no están incorporados en el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria como lo indica el demandante. Lo anterior en cumplimiento del artículo 83 del Código General del Proceso.*

NOVENO: APORTAR *la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **118** hoy **5** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82894af00b8ce7edac59bbbb91712aedafa200ba03d613cba7b04a84b54df95d**

Documento generado en 04/09/2023 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica